

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ  
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
LXXVI Legislatura.  
Presente.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son la instancia de gobierno más cercana a la ciudadanía y siendo la protección y defensa de los derechos humanos una tarea fundamental del Estado en todos sus niveles de gobierno, es que se plantea crear una figura específica destinada en otorgar el servicio de la defensa pública de manera gratuita y profesional en presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por sí mismos, violaciones a los Derechos Humanos.

En la actualidad, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la ley que regula el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades que lo conforman, las bases para su gobierno, integración, organización y funcionamiento de los Municipios del Estado, en dicha normativa no contempla una figura específica encargada de velar por el respeto y defensa de estos derechos en el ámbito municipal. Por ello, se propone la adición de la figura de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La incorporación de esta figura dentro de la Administración Pública Municipal responde a la

necesidad de fortalecer la cultura de respeto de los derechos humanos y garantizar mecanismos efectivos de atención a la ciudadanía en casos de vulneraciones a sus derechos, lo cual permitirá, asesorar, dar acompañamiento y asistencia jurídica en términos de la normatividad aplicable.

Podrá informar acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción, además de participar, promover y fomentar acciones, programas y cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como de lograr una coordinación con instituciones gubernamentales, organizaciones sociales privadas para la atención de los derechos humanos.

Con la figura que se pretende crear, permitirá dar una atención y asistencia jurídica especializada a grupos vulnerables, prevenir posibles vulneraciones de derechos humanos y se sensibilizaría a los ciudadanos, serviría además como un vínculo entre la ciudadanía y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo y otros organismos nacionales e internacionales.

Este proyecto plantea adicionar atribuciones al Ayuntamiento en materia de administración pública, para la creación de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el procedimiento para hacer la designación de su titular, así como de integrar un capítulo donde se establezca la figura de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos donde se incluirá su regulación, mencionando los requisitos, el procedimiento de elección, las causas por las que se dejara de ejercer el cargo y atribuciones.

De esta manera es como se pretende dotar a los municipios de herramientas eficaces para prevenir, atender y erradicar violaciones, promoviendo una cultura de paz, de justicia, de respeto y protección de los derechos humanos de la sociedad michoacana, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

| <b>CUADRO COMPARATIVO</b>  |  |
|--|--|
| <b>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<br/>DICE</b>  | <b>DEBE DE DECIR</b>   |
| <p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a)...</p> <p>b).- En materia de Administración Pública:<br/>De la fracción I. a la fracción XXIV...</p> <p>XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,</p> <p>XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.</p> <p>Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.</p> <p>La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.</p> <p>El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.</p> | <p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a)...</p> <p>b).- En materia de Administración Pública:<br/>De la fracción I. a la fracción XXIV...</p> <p>XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso;</p> <p>XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.</p> <p>Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.</p> <p>La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.</p> <p>El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función; <b>y,</b></p> <p><b>XXVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;</b></p> <p><b>XXVIII. Convocar al procedimiento de designación de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos.</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Del Capítulo X al Capítulo XLI...</p> <p><b>CAPÍTULO XLI</b><br/><b>DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 222.</b> El servicio de la defensa pública de manera gratuita y profesional en presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por sí mismos, violaciones a los Derechos Humanos, estará a cargo de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que será la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, que se nombrará por los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener más de 30 años de edad al día de la elección;</p> <p>III. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de dos años anteriores a la designación;</p> <p>IV. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación;</p> <p>VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y</p> <p>VIII. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección ni ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país y contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.</p> <p><b>Artículo 223.</b> Para la elección de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Ayuntamiento, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos;</p> <p>II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento al Consejo Municipal, integrado por las regidoras o regidores que forman parte de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; así como de tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos, en un plazo de quince días después de haber sido expedida la convocatoria, el Consejo Municipal elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que se enviará para conocimiento al Cabildo, en cinco días;</p> <p>III. El Consejo Municipal contará hasta con cinco días, para que los seis aspirantes expongan su propuesta de plan de trabajo y con base a ello, formará una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, enviando la lista al Cabildo para su conocimiento, en tres días;</p> <p>IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a seis días, quien será la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;</p> <p>V. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista de la terna elegida por el Consejo Municipal y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;</p> <p>VI. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, de entre una terna conformada a propuesta de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos en forma definitiva; y</p> <p>VII. La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos previo a asumir el cargo, tomará protesta ante el Cabildo o en su defecto ante la Presidenta o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo o quien lo represente.</p> <p>Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p> <p><b>Artículo 224.</b> La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento. Se contará como copia certificada en documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico de la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento Secretario del Ayuntamiento.</p> <p><b>Artículo 225.</b> La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, podrá auxiliarse de personal técnico - jurídico calificado, si así lo decide el Ayuntamiento, en función a las necesidades del municipio y a la suficiencia presupuestaria.</p> <p><b>Artículo 226.</b> La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, así como el personal técnico - jurídico que lo auxilie, estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Artículo 227.</b> En caso de renuncia definitiva de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, el Cabildo nombrará una encargada o encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir una nueva defensora o defensor municipal, emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.</p> <p><b>Artículo 228.</b> La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Por concluir el periodo para el que fue electo o reelecto;</p> <p>II. Por renuncia;</p> <p>III. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;</p> <p>IV. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Por ausencia temporal mayor de quince días, pero menores de cuarenta y cinco días; y</p> <p>VI. Por ausencia definitiva.</p> <p><b>Artículo 229.</b> Las ausencias temporales mayores de quince días, pero menores de cuarenta y cinco días; y cuando el Cabildo declare la ausencia definitiva de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, asumirá como encargada o encargado del despacho a quien designe la o el Titular de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, en tanto se designa al nuevo titular conforme al presente ordenamiento, en un plazo no mayor a sesenta días.</p> <p><b>Artículo 230.</b> Son atribuciones de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos:</p> <p>I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de sus visitadurías regionales, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>II. Informar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de sus visitadurías regionales, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;</p> <p>III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría Regional, correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;</p> <p>IV. Practicar conjuntamente con el Visitador Regional respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su reglamento;</p> <p>V. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;</p> <p>VI. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;</p> <p>VII. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;</p> <p>VIII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad e indígenas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;</p> <p>IX. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;</p> <p>X. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;</p> <p>XI. Supervisar los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe a la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita;</p> <p>XII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad;</p> <p>XIII. Salvaguardar los intereses de las personas a las que se les brinde el servicio proporcionando de una defensa técnica, adecuada y diligente;</p> <p>XIV. Informar a la persona que se le brinde el servicio sobre los derechos que le reconoce las constituciones federal y local, los tratados e instrumentos internacionales y demás ordenamientos jurídicos; y</p> <p>XV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 231.</b> La Defensora o el Defensor Municipal de los Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.</p> <p><b>Artículo 232.</b> El Defensor Municipal de los Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Artículo 233.</b> Corresponderá al Ayuntamiento expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción XXV y el párrafo cuarto de la fracción XXVI del inciso b) del artículo 40; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del inciso b) del artículo 40; y se adiciona el Capítulo XLII, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:**

*Artículo 40.* El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a)...
- b) En materia de Administración Pública:

De la fracción I. a la fracción XXIV...

XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso;

XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.

Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función; y,

XXVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

XXVIII. Convocar al procedimiento de designación de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

Del Capítulo X al Capítulo XLI...

#### Capítulo XLII De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

*Artículo 222.* El servicio de la defensa publica de manera gratuita y profesional en presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por sí mismos, violaciones a los Derechos Humanos, estará a cargo de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que será la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, que se nombrará por los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener más de 30 años de edad al día de la elección;
- III. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de dos años anteriores a la designación;
- IV. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación;
- VI. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,
- VIII. No haber sido dirigente o candidato de partido político alguno, en el año anterior a su elección ni ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país y contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.

*Artículo 223.* Para la elección de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Ayuntamiento, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos;

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento al Consejo Municipal, integrado por las regidoras o regidores que forman parte de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; así como de tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos, en un plazo de quince días después de haber sido expedida la convocatoria, el Consejo Municipal elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que se enviará para conocimiento al Cabildo, en cinco días;

III. El Consejo Municipal contará hasta con cinco días, para que los seis aspirantes expongan su propuesta de plan de trabajo y con base a ello, formará una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, enviando la lista al Cabildo para su conocimiento, en tres días;

IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a seis días, quien será la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

V. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista de la terna elegida por el Consejo Municipal y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

VI. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos en forma definitiva; y,

VII. La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos previo a asumir el cargo, tomará protesta ante el Cabildo en la que estará presente la Presidenta o el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo o quien lo represente.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

*Artículo 224.* La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo

que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento. Se contará como copia certificada en documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

*Artículo 225.* La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, podrá auxiliarse de personal técnico - jurídico calificado, si así lo decide el Ayuntamiento, en función a las necesidades del municipio y a la suficiencia presupuestaria.

*Artículo 226.* La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, así como el personal técnico - jurídico que lo auxilie, estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 227.* En caso de renuncia definitiva de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, el Cabildo nombrará una encargada o encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir una nueva defensora o defensor municipal, emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

*Artículo 228.* La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto;
- II. Por renuncia;
- III. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;
- V. Por ausencia temporal mayor de quince días, pero menores de cuarenta y cinco días; y,
- VI. Por ausencia definitiva.

*Artículo 229.* Las ausencias temporales mayores de quince días, pero menores de cuarenta y cinco días; y cuando el Cabildo declare la ausencia definitiva de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos, asumirá como encargada o encargado del despacho a quien designe la o el Titular de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, en tanto se designa al nuevo titular conforme al presente ordenamiento, en un plazo no mayor a sesenta días.

*Artículo 230.* Son atribuciones de la Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de sus visitadurías regionales, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de sus visitadurías regionales, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría Regional, correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- IV. Practicar conjuntamente con el Visitador Regional respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su reglamento;
- V. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- VI. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- VII. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- VIII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad e indígenas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- IX. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo;
- X. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XI. Supervisar los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometa violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe a la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita;
- XII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique

el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad;

XIII. Salvaguardar los intereses de las personas a las que se les brinde el servicio proporcionando de una defensa técnica, adecuada y diligente;

XIV. Informar a la persona que se le brinde el servicio sobre los derechos que le reconoce las constituciones federal y local, los tratados e instrumentos internacionales y demás ordenamientos jurídicos; y,  
XV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

*Artículo 231.* La Defensora o el Defensor Municipal de los Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

*Artículo 232.* El Defensor Municipal de los Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 233.* Corresponderá al Ayuntamiento expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para que en un plazo no mayor de noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, se integre la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se lleve a cabo la designación de su titular.

*Tercero.* Los gobiernos municipales tendrán noventa días hábiles para expedir la reglamentación que mandata el presente Decreto a partir de la fecha de su publicación.

*Cuarto.* Remítase el presente Decreto al Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 18 días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)